

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario (E): Dr. Rodrigo Soto Herrera)
Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 337

Armenia, 15 de NOVIEMBRE de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCIÓN No. 7540 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE QUINDÍANA DE KARATE - DO"

RESOLUCIÓN No. 7540 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA DE QUINDÍANA DE KARATE - DO"

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACION DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, de conformidad con la Resolución Departamental N°7520 del 03 de noviembre de 2023, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

7540

DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y SE ORDENA UNA REASIGNACIÓN DE CARGOS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA QUINDIANA DE KARATE - DO"

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACION DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la Resolución Departamental N°7520 del 03 de noviembre de 2023, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

- B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
 - (....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

07 DE NOVIEMBRE DE RESOLUCIÓN Nº

2 10段

- C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los
- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.
- D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.
- E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

- 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
- 2. Órgano de administración colegiado.
- 3. Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999 Órgano de control,
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.

5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y

RESOLUCIÓN Nº 7540

DE 07 DE NOVIEMBRE DE

siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

All Young the same

"1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;

2. Establecer las políticas internas del organismo.

 Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;

 Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.

5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;

6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;

7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;

8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:

Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
 Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"

H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previo a la elección o designación en cargos del Órgano de Administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar alguno de los siguientes requisitos:

a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporte, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Internacional, el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.

Parágrafo La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

b. Tener título profesional en cualquier carrera concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente En el caso de ostentar un RESOLUCIÓN Nº 7540 DE 07 DE NUVIEMBRE DE 2023

título profesional obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

- c. Tener título de técnico, tecnólogo o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título técnico o tecnólogo obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.
- d. Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración en: federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y de Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual para el caso de las Ligas, inscripción de miembros emitida por el ente departamental correspondiente y para aquellos casos en que los clubes no cuenten con personería jurídica se acreditará por medio de una certificación emitida por el ente deportivo municipal, o quien haga sus veces de
 - e. Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en: el Ministerio del Deporte, entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá IDRD, entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física.

Previo a la elección o designación en cargos de las Comisiones Técnica o de Juzgamiento de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a. Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva dictado por: el Ministerio del Deporté, Federaciones Deportivas Internacionales, Instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralimpico Colombiano, los entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá IDRD, los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas, el cual se acreditará con el certificado de participación correspondiente.
- b. Tener título profesional, técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, relacionado directamente con deporte, recreación y actividad física. En el caso de ostentar un título profesional, técnico, tecnólogo o especialización obtenido en una institución de educación superior extranjera y que por determinación del Ministerio

11

4

A PARTY

RESOLUCIÓN Nº 7540

DE D7 DE NOVIEMBRE DE 2023

de Educación Nacional éste deba ser convalidado, se deberá dar cumplimiento a dicha disposición.

c. Acreditar como mínimo diez (10) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por: las Federaciones Deportivas Internacionales; Federaciones Deportivas Nacionales; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Comité Olímpico Internacional; el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Internacional; el Comité Internacional de Deportes para Sordos, el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá - IDRD; los entes deportivos municipales, o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 617 de 2000.

Parágrafo La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos diez (10) años.

d. Tener experiencia mínima de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo en donde ejerció dichas funciones, indicando a su vez, el periodo en el cual hizo parte de los mencionados órganos"

CASO CONCRETO

- J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, mediante la Resolución número 0031 de 18 de enero de 1988.
- K. Que la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 6379 del 06 de septiembre de 2022, que reposa en el expediente.
- L. Que por medio de correo electrónico del día 01 de noviembre de 2023, la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, envió a la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios del tercer miembro del Órgano de Administración y reasignación de cargos de dicho Órgano.
- M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA QUINDIANA DE KARATE DO, establece que: "(.:.) La Liga será Administrada por el órgano de Administración colegiado integrado por TRE\$ (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre, según lo decida la Asamblea.

(...)".

N. Que el artículo 40 de los mencionados estatutos indica: "ARTÍCULO 40. El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que comenzarán a contar a partir del doce (12) de mayo de 1989.

(...)

O. Que en cuanto a la renuncia de un miembro del Órgano de Administración de la LIGA QUINDIANA DE KARATE – DO, el artículo 41 de sus estatutos, señala: "Cuando un miembro del órgano administrativo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3)

15

RESOLUCIÓN Nº 7540

07 DE NOVIEMBRE DE 2023

reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante el término de un (1) año, los demás miembros desinarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

(...)"

- P. Que del estudio de la solicitud se observa que el Comité Ejecutivo de la LIGA QUINDIANA DE KARATE - DO, se reunió el día 09 de octubre de 2023, con el fin de elegir su tercer miembro del Órgano de Administración, a consecuencia de la renuncia irrevocable presentada por la señora Eliana Lucía Sepúlveda Montenegro quien fungía como presidente de la Liga en mención, tal y como consta en los documentos aportados, e igualmente reasignaron cargos entre los miembros del Órgano de Administración.
- Q. Que la persona elegida y designada como dignatario del Órgano de Administración presentó aceptación expresa a su cargo, y acreditó las calidades previstas en la Resolución Nro. 1651 del 22 de diciembre del 2022 expedida por el Ministerio del Deporte, como consta en los documentos anexos a la solicitud.
- R. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios y reasignación de cargos presentada por la LIGA QUINDIANA DE KARATE - DO, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015, artículo 2.2.1.3.2 del Decreto 1066 de 2015 y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Secretario Privado con Delegación de Funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatario, que hará parte del Órgano de Administración de la "LIGA QUINDIANA DE KARATE - DO" por el período comprendido hasta el 11 de mayo de 2025, a la siguiente persona:

ÓRGANO DE ADMINSTRACIÓN

JUAN DAVID LÓREZ SANZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.919.725 de Armenia Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reasignar los cargos de los miembros del Órgano de Administración de la "LIGA QUINDIANA DE KARATE - DO" por el periodo comprendido hasta el11 de mayo de 2025, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ÓRG	ANO DE ADMINSTRACIÓN
PRESIDENTE	MARCO AURELIO GÓMEZ GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.515.340 de Bucaramanga.

7540 RESOLUCIÓN Nº

07 DE NOVIEMBRE DE 2023

VICEPRESIDENTE	JUAN DA identificado ciudadanía Armenia (Q).	No.	la	Z LÓF cédula 919.725	de
SECRETARIO	JORGE MA identificado ciudadanía Armenia.	con	la	cédula	de

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la "LIGA QUINDIANA DE KARATE - DO", al señor MARCO AURELIO GÓMEZ GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.515.340 de Bucaramanga.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los (07) día del mes de noviembre de 2023.

\$ 9,300

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEPARTAMENTO DEL **OUIN**O

DEPARTAMENTO DEL

B-3710927 1 14/11/20

0079994

14/11/2023

JORGE HÉRNÁN ZAPATA BOTERO

Secretario Privado con Delegación de Funciones del Cargo de Gobernador del Departamento de Quindío

Revisó: Rodrigo Soto Herrera. Secretario Jurídico y de Contratación Departamental (E) Revisó: Claudia Milena Marín Montoya. Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones 9 Elaboró: Valentina López Giraldo. Abogada Contratista DAJCR 1/1/4



